

Se firmo en la villa de Salamanca a diez y ocho de Diciembre  
de mil ochocientos diez y siete

Juan Alvarez

M. J. S.

No estan otro ni sencillo dar a V. M. en dictamen  
terminarse y deslino en la materia de q. trata el acuerdo  
de V. M. de 18 del corriente sobre la corteza expuesta a que  
informamos a la Ciudad, ni ha de consentir en el despojo de la  
licencia concedida por el Excmo. Sr. Capitán Gen. de este Re-  
partam. de Estancia a D. Juan Valiente Director de Provi-  
siones de él, para el corte de dos mil qq. de Leña de la montañ  
perpetuamente a la misma nombre de San Espirito, Pádua  
del Aguila y la Sibilla, respecto no haver en ellos, segun mani-  
fiesta este Excmo. Sr. Anbolado útil para el Real Servicio, otras  
usos, y obras publicas sin embargo proceder a informacion  
V. M. lo q. alcancen.

son bien terminantes y repetidas las d. disposiciones q. se  
hene promulgadas para la cria, conservacion, aumento y pro-  
mover de los Arboles y de q. S. C. el Cap. Real de Estancia  
a a quien esta encargada principalm. despus de las p. dadas  
habulacion del anterior Gobierno en los Reales Decretos  
comunes y propios de las Villas y Ciudades en virtud de la R. Cedula  
de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cinco  
adelantada en la circular de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos  
diez y seis, con sujecion a la R. Cedula de diez  
de Dne. de mil ochocientos quatro y diez y de mas q. se  
en mil ochocientos otros. A fin de su contenido no podia me-  
nos de conocer este Excmo. Sr. que es a tan fual la cria de  
Arbolado q. f. para Recomendacion de q. d. disposiciones y q. en  
de necesidad la mayor economia, vigilancia y exactitud p.  
la conservacion y fomento de lo que ya estan plantados, y  
q. f. para mas se necesita en el dia, quanto en las d. dadas

